

RESOLUCIÓN 276-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“(…) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la*

misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;

- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 5 de noviembre de 2013, mediante Resolución 172-2013, publicada en el Registro Oficial No. 138 de 5 de diciembre de 2013, resolvió: *“CREAR LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LOS CANTONES LOJA Y CALVAS”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de agosto de 2015, mediante Resolución 235-2015, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LAS JUEZAS Y JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA”;*
- Que,** mediante Memorandos CJ-DNDMCSJ-2015-659, de 9 de julio de 2015, y CJ-DNDMCSJ-2015-832, de 10 de septiembre de 2015, suscritos por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, y a la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación el: *“INFORME DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DE LOS TRIBUNALES PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CALVAS Y LOJA; PROPUESTA DE SUPRESIÓN DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CALVAS; Y, REFORMA DE LA RESOLUCIÓN 172-2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: CREAR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-5230, de 16 de septiembre de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite los Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-828, de 15 de septiembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, y CJ-DNP-2015-1739, de 16 de septiembre de 2015, suscrito por la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de

Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente para: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 172-2013 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2013 MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CREÓ LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LOS CANTONES LOJA Y CALVAS"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 172-2013 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LOS CANTONES LOJA Y CALVAS"

Artículo 1.- Sustituir el artículo 2 por el siguiente texto:

"Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Loja, serán competentes en razón del territorio para toda la provincia de Loja."

Artículo 2.- Agregar a continuación del artículo 7, los siguientes artículos innumerados:

"Artículo (...)- Suprimir el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Calvas, provincia de Loja."

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces, con la misma competencia en razón de materia y territorio, para lo cual tendrán un plazo máximo de treinta días para resolver las mismas."

Artículo (...)- Las causas pasivas o ejecutoriadas que se encuentran en el Tribunal de Garantías Penales del cantón Calvas serán entregadas a los secretarios del Tribunal de Garantías Penales de Loja, con la coordinación de la Dirección Provincial de Loja, sin que ello implique un nuevo ingreso en el sistema o una duplicación de los ingresos en el sistema SATJE. Cualquier pedido o recurso deberá ser conocido y resuelto por el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Loja."

Artículo (...)- Las servidoras y los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Loja y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura."

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogar los artículos 8, 9, 10, 11 y 13 del Capítulo II de la Resolución 172-2013 de 5 de noviembre de 2013, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "CREAR LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN LOS CANTONES LOJA Y CALVAS"..